



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2020-

/ ANOPA - GRUEM – 29.25

Bogotá D.C.,

13 OCT 2020

Señor Juez
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Jfami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Leticia-Amazonas.

Asunto: Respuesta a auto S/N del 16/09/2020.

PROCESO:	ALIMENTOS	RAD No.	2005-00155-00
DEMANDANTE	JESSICA LUOMILA LLERENA GARCIA	C.C.	41.058.456
DEMANDADO	ROY MARLON PACAYA TAPAYURI	C.C.	15.876.354

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número E-2020-50639-DIPON del 09/10/2020, allegado a esta dependencia el 09 del mismo mes y año, mediante el cual solicita "...requiérase al pagador de la Policía Nacional para que informe a este Despacho el incumplimiento injustificado del pago de la cuota ..." (*Cursiva fuera de texto*), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

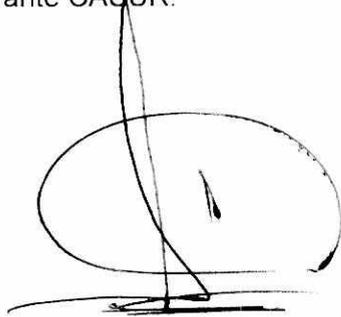
Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor ROY MARLON PACAYA TAPAYURI identificado con cédula de ciudadanía No. 15.876.354, figura **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante **Resolución No. 00179 del 20-01-2020 y fecha de notificación 04-02-2020**, nominado hasta el mes de abril de 2020, fecha en la que culminó sus tres meses de alta (*Transición para la nominación de su asignación de retiro por CASUR*), razón por la cual no es posible atender favorablemente su requerimiento, teniendo en cuenta que esta dependencia únicamente procede con órdenes judiciales en contra del personal policial en servicio activo.

De igual manera, le informo que por el tiempo de servicio lo hace acreedor a una asignación de retiro, de conformidad con el Decreto Ley 1091 del 1995 "*Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional*", en su artículo 51, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 51. ASIGNACIÓN DE RETIRO PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO. *El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, tendrá derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, se le pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 49 de este Decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas*".

Es de resaltar, que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) **ubicada en la Carrera 7ª No. 12 B 58**, es una entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, cuya naturaleza jurídica reside en ser un establecimiento público, por lo que ostenta personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (artículo 7, numeral 3, literal b) del Decreto 1512 de 2000), implicando que es un organismo totalmente autónomo e independiente de la Policía Nacional y por ende con la capacidad jurídica y patrimonial para asumir directamente derechos y obligaciones y responder por sus propios actos, luego si tiene solicitudes vinculadas con el pago de dineros dejados de pagar a favor de la demandante, debe presentar directamente dicha solicitud ante CASUR.

Atentamente;



Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nomina

Elaborado por IT Edwin Torres Alonso – Analista de Nómina
Fecha elaboración: 09/10/2020
Ubicación: C:\Users\SI_Edwin_Torres\Documents\VERIFICACIONES 2020

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos 3159026-3159512
ditah.gruno-em4@policia.gov.co
www.policia.gov.co

